

 (Disposición Vigente)

Version vigente de: 1/7/1998

Decreto núm. 124/1998, de 25 de junio.

Decreto 124/1998, de 25 junio

[LCyL 1998\226](#) CONSOLIDADA

CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO E INDUSTRIA. Regula las funciones del Secretario General y del Director General de la Cámara Oficial de Comercio e Industria .

CONSEJERÍA INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

BO. Castilla y León 30 junio 1998, núm. 122, [pág. 5967].

La vigente [Ley 3/1993, de 22 de marzo \(RCL 1993, 965\)](#) , Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, contempla como uno de sus objetivos fundamentales el de optimizar la gestión económica de las Cámaras, y regula, para incentivar su eficacia social, el principio de autofinanciación parcial, exigiendo la norma que un porcentaje de los gastos de las Cámaras sea cubierto por ingresos no procedentes del Recurso Cameral Permanente.

La obligada obtención de estos ingresos entre otras vías, a través de la prestación de servicios a sus electores y en general por el ejercicio de sus actividades, amén del adecuado cumplimiento de las funciones público-administrativas que encomendó la Ley a estas Corporaciones, llevó al legislador a prever en el artículo 7.2 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, el posible nombramiento de titulares de otros cargos de alta dirección, además del de Secretario General, cuestión que pudiera suscitarse en aquellas Cámaras cuya dimensión, así como amplitud y complejidad de servicios hiciera necesario reforzar su gestión.

En virtud de cuanto antecede, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 25 de junio de 1998, dispongo:

Artículo 1. Nombramiento y cese

1. Las Cámaras tendrán un Secretario General; con voz consultiva pero sin voto, cuyo nombramiento, previa convocatoria pública de la vacante, conforme a las bases y condiciones aprobadas por la Administración de la Comunidad Autónoma, y cese, corresponden al Pleno de cada Corporación, por Acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros.

2. Las Cámaras que, por su dimensión, así como por su amplitud y complejidad de servicios lo requieran podrán tener, además, un Director General. Su nombramiento y cese corresponderán al Pleno de cada Corporación. Las funciones del Director General se ajustarán a lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 2. Funciones del Secretario General

Corresponden al Secretario General, en todo caso, las siguientes funciones:

- a) Asistir en su condición de Secretario a las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo de la Corporación.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, debiendo hacer, cuando proceda, las advertencias pertinentes en tal sentido, dejando constancia de las mismas en las actas y documentos correspondientes.
- c) Preparar el despacho de los asuntos de su competencia, así como redactar y autorizar las actas de las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo de la Corporación.
- d) Expedir cuantas certificaciones sean procedentes dentro de la competencia de la Cámara, y dar fe de los

Acuerdos adoptados por los órganos de ésta.

e) Custodiar los libros de actas, el sello y el archivo de la Corporación, y controlar el registro de la correspondencia y los censos corporativos.

f) Prestar la asistencia y el asesoramiento necesario a los órganos de gobierno para el buen desempeño de sus funciones, pudiendo ostentar la representación del Presidente cuando éste así lo determine y se trate de facultades meramente ejecutivas.

g) La supervisión de los servicios, en aquellos aspectos relacionados con sus funciones.

h) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Pleno y Comité Ejecutivo por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros de aquéllos.

i) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Pleno y Comité Ejecutivo con estos órganos y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que precise tener conocimiento.

j) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 3. Funciones del Director General

En su caso, corresponden al Director General, en los términos previstos por el Reglamento del Régimen Interior de cada Cámara, las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación del Presidente cuando éste así lo determine y se trate de facultades meramente ejecutivas.

b) Gestionar los Acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de conformidad con las instrucciones que reciba.

c) La dirección de los servicios que la Cámara preste o administre de cuyo funcionamiento será responsable ante el Pleno.

d) La jefatura del personal al servicio de la Cámara.

Las funciones que no hayan sido atribuidas al Director General, en los Reglamentos de Régimen Interior de cada Cámara, serán ejercidas por el Secretario General. Asimismo, en las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria en las que no exista Director General las funciones relacionadas en este artículo se ejercerán por el Secretario General.

En su caso, el Director General asistirá, con voz pero sin voto, a las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo de la Corporación.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria remitirán al órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma la adaptación a sus Reglamentos de Régimen Interior del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se autoriza al Consejero de Industria, Comercio y Turismo para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y aplicación de este Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».